

Clase: EJECUTIVO DE ALIMENTOS
Ejecutante: JENNIFER VARGAS PARRA
Ejecutado: FABIAN VARGAS NOVOA
Radicado: 73-563-40-89-001-2020-00078-00

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
PRADO- TOLIMA**

Prado - Tolima, veintiséis (26) de octubre de dos mil veinte (2020)

JENNIFER VARGAS PARRA, en nombre propio y en representación de su menor hija H.S.V.V., pretende iniciar demanda ejecutiva de alimentos en contra de **FABIAN VARGAS NOVOA**, para obtener el pago de la obligación alimentaria que el mismo ha dejado de cancelar

Realizado el examen preliminar al escrito de la demanda se observa que la misma no cumple con los requisitos establecidos en el art. 82 del Código General del Proceso, por las siguientes razones:

El numeral 4 del referido artículo prevé: *"Lo que se pretenda, expresado con precisión y claridad"*.

En el acápite de pretensiones ORDINAL PRIMERO se solicita librar mandamiento de pago por la suma de \$1.877.199 dejado de cancelar por el demandado a favor de su hija; sin embargo, no especifica desde cuando se adeuda dicha obligación o por lo menos a que cuotas corresponde.

Igualmente, se observa que en una misma pretensión se solicita el pago de las mesadas adeudadas y de los incrementos legales que manifiesta la ejecutante no se han cancelado, lo cual debe realizarse por separado, ya que no se permite la acumulación de pretensiones.

Así mismo, tampoco se allega de manera correcta la dirección de notificación del demandado, pues no se indica la localidad o barrio en la que se ubica; así como tampoco se indica la dirección de notificación electrónica del ejecutado, tal y como lo prevé el numeral 10 del artículo 82 ibídem, pues de manera general se señala que el ejecutado se notifica en la estación de policía del municipio de Cajamarca, pero no se especifica su dirección. Así mismo, se precisa que de desconocer la dirección física exacta y electrónica del ejecutado esto se deberá expresar bajo la gravedad de juramento.

El despacho solicita se corrijan los anteriores puntos para efectos de librar el mandamiento de pago de manera precisa, como quiera que frente a lo propio tales pedimentos no se tornan claros.

Así las cosas y conforme a lo anterior el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la anterior demanda ejecutiva de alimentos instaurada por **JENNIFER VARGAS PARRA** contra **FABIAN VARGAS NOVOA**.

SEGUNDO: se Requiere a la parte ejecutante, para que dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de este proveído subsane el defecto anotado, so pena de **RECHAZO**, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



DIANA ELIZABETH ESPINOSA DIAZ
JUEZA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
Juzgado Promiscuo Municipal
Prado- Tolima

En el Estado No.064 de fecha 27 de octubre de 2020,
se notifica a las partes la presente providencia.

JULLY MARCELA ROMERO RUIZ
Secretaria